



Constancia Secretarial 1. (06/06/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (15/06/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 16 de junio de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial.

860013110001 2021 00118 00

Mocoa, Putumayo, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la notificación de la decisión tomada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Mocoa, del nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023), este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Estese a lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Mocoa, que en providencia del nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023), con ponencia del doctor Hermes Libardo Rosero Muñoz, resolvió confirmar el auto dictado el 13 de octubre de 2021 por el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa, en cuanto negó la medida de inscripción de la demanda respecto de los vehículos de placas AVF 236 y JQC65F, lo mismo que respecto del inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 441-3584, dentro del proceso verbal declarativo de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, adelantado por Shirley Johana López Arias en contra de David Alexander Perafán Gómez.

SEGUNDO.- Estese a lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Mocoa, que en providencia del nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023), con ponencia del doctor Hermes Libardo Rosero Muñoz, que resolvió, modificar la sentencia emitida en audiencia del 4 de mayo de 2022, por el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa, dentro del presente asunto, con la cual se negó la fijación de cuota alimentaria a cargo del excompañero permanente, en el sentido de **REVOCAR la condena en costas** efectuada a la



demandante Shirley Johanna López Arias, dado que cuenta con el beneficio de amparo de pobreza.

TERCERO .-En virtud de lo anterior, procédase a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 9 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8cec1b9e1d3739e9854a540f6adfb36b212e69c9bb6f23251275a5caf31c18**

Documento generado en 15/06/2023 06:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>